Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **REIVINDICATORIO**
RADICACION: **2023- 00047-00**
DEMANDANTE: **JAIRO DOMICIANO CAMELO LARA**
DEMANDADO: **CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO**

Se encuentra al despacho el presente proceso con constancia de haberse vencido el término del traslado de la demanda a la parte demandada, el cual ha vencido en silencio.

Revisada la actuación procesal se tiene que a rotulo 014 obra memorial de notificaciones realizadas al demandado CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO vía correo electrónico certificado, el cual cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022. De igual forma no obra en el expediente, contestación a la demanda, o escrito de excepciones de fondo ni previas, ni escrito de nulidad o demanda de reconvención presentadas por la parte demandada.

Es entonces el momento de continuar con el trámite del proceso, y por tanto por ser este un proceso Verbal, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la diligencia de que trata el **artículo 372 del C. G. del Proceso** a la que se convoca a las partes, se señala el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, a la que deben concurrir las partes y sus apoderados.

La misma se llevará de manera virtual, mediante la plataforma **LIFESIZE DE LA RAMA JUDICIAL,** por secretaria agéndese la misma de forma oportuna, remitiendo el link a los correos electrónicos de las partes y apoderados, estos últimos deben allegar los mismos dentro del término perentorio de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d62512c8c7b4b11a445a906ad4cc25c8546b6784a3c639defc2bee71666893**
Documento generado en 28/08/2023 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **REIVNDICATORIO**
RADICACION: **2023-00101-00**
DEMANDANTE: **MARCO ANTONIO ROBAYO MORENO**
DEMANDADO: **MARIA DEL SOCORRO VALLEJO DE LOZANO**

Vista la constancia anterior, y en razón a que efectivamente se hizo incurrir al despacho en un desacierto al proferir el auto de admisión de la demanda, por un error involuntario de secretaria, se procede **a DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2023.**

Se **ORDENA A SECRETARIA**, enviar de manera inmediata dar cumplimiento al auto de fecha 1 de agosto del presente año. Ofíciese de conformidad

NOTIFIQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744292b833e0c1efb302a6671cb51da0169ad6d189b5378a1996014bd49f2f09**
Documento generado en 28/08/2023 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5-73 Piso tercero Oficina 302
Choconta-Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **2019-00070-00**
DEMANDANTE: **INVERSIONES VAR CALL**
DEMANDADO: **JORGE HERNANDO BACHILLER MUÑOZ**

Ingresa el proceso al despacho con memorial proveniente de la parte demandante quien solicita se oficie al IGAC o a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD a efectos de poder determinar el avaluó catastral del predio embargo y secuestrado. Sin embargo, previo a resolver tal petición, se requerirá al memorialista para que presente directamente derecho de petición para la consecución del documento requerido y una vez obtenga respuesta de la autoridad competente se resolverá sobre el oficio solicitado; ello en los términos del artículo 173 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. Previo a ordenar oficio alguno al IGAC, se **requiere** al memorialista para que en el término de quince (15) días acredite haber acudido al ejercicio del derecho de petición ante tal entidad para solicitar la certificación catastral de los inmuebles objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4f5b1c85788a87bf80f2da95b1c653a2707f000d708f7702acc4c185eb64a5**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACION: **2023-00079-00**
DEMANDANTE: **ALVARO GARCIA FORERO**
DEMANDADO: **ROQUE PASTOR LOPEZ FORIGUA**

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la demanda se encuentra que se Demanda EJECUTIVAMENTE para la EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el punto **PRIMERO** del auto de fecha veinticinco (25) de mayo del presente año, en el sentido que se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** a favor de **ALVARO GARCIA FORERO** y en contra de **ROQUE PASTOR FORIGUA.**

SEGUNDA: Adicionar el punto **QUINTO** del auto de fecha veinticinco (25) de mayo del presente año, en el sentido que se decreta el embargo de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 del C. G. del Proceso, y se ordena al registrador de instrumentos públicos y privados registre el embargo en concordancia con el inciso 2 del numeral primero del artículo 593 del C. G. del Proceso.

Líbrese oficio y adjúntese en la nota devolutiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

A.G.F.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092054a1255d6ffe407dbbb9b422ca066686c906912aad9690336e37119924fa**

Documento generado en 28/08/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Chocontá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACION: **2016-00268-00**
DEMANDANTE: **LUIS ENRIQUE ABELLO**
DEMANDADO: **CLAUDICA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**

Ingresa al despacho, para resolver el memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de división a lo cual se accederá.

De igual forma, al estar en firme el auto por medio del cual se corrió traslado del avaluó presentado, sin que se hubiere realizado objeción ni consideración alguna por parte del demandado, se aprobara el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBASE el avaluó, presentado por la parte demandante, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **154-3601 Y 154-4844**, y en la suma de **MIL SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

SEGUNDO: SEÑALAR EL DIA DIEZ (10 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9-30) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **154-3601 y 154-4844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá. La que se llevara de manera virtual.

Sera postura la que cubra el **70 %** del avaluó dado al bien y será postor hábil quien consigne el 40% del mismo, a órdenes del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y 451 del C. G. del Proceso, en la cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario.

La parte deberá realizar las cargas procesales de que trata el artículo 450 del C. G. del Proceso, identificando en la publicación el inmueble objeto de la subasta plenamente, **con su ubicación, dirección y linderos y área,** por tratarse de un bien inmueble rural. Las publicaciones deberán realizarse en el diario **EL ESPECTADOR, TIEMPO O LA REPUBLICA.**

Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de libertad y tradición del bien inmueble a subastar, expedido con un mes de anterioridad a la fecha señalada para la diligencia de remate.

Por secretaria efectúese el agendamiento de la diligencia en el portal LIFEZISE RAMA JUDICIAL, y cópiese el link, para conexión de la audiencia en el portal WEB Rama Judicial, Micrositio del Juzgado.

TERCERO: LA PUBLICACION deberá allegarse por el demandante en formato PDF, a través del correo electrónico del juzgado jccchoconta@cendoj,ramajudicial.gov.co, con tres días de

anticipación a la diligencia, debiéndose observar claramente la fecha en que se realizó la misma.

En la publicación se deberá indicar que la diligencia se realizara de manera virtual, y por la plataforma LIFEZISE DE LA RAMA JUDICIAL, los oferentes deberán presentar sus posturas de manera **ENCRIPTADA**. Las mismas deberán remitirse exclusivamente al correo institucional del juzgado, ya reseñado en párrafo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C. G. del Proceso y las siguientes observaciones:

A. Quien se encuentre interesado en realizar postura y participar en la subasta puede solicitar se le comparta el link del expediente electrónico, a su correo electrónico, y de igual manera puede si así lo desea acudir a las instalaciones del Juzgado, a revisar los cuadernos que se hubiesen tramitado de manera física, en horario laboral de lunes a viernes.

B. Que los interesados en participar en la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al enlace respectivo, al momento de realización de la audiencia, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital (oferta encriptada) de no hacerlo se tendrá por no presentada.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07a7ac51f11790ce434da70456bacb86ec27648181bf82f96c278a86bcde3fd**
Documento generado en 28/08/2023 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ, CUNDINAMARCA

Chocontá, Cundinamarca, 28 de agosto de 2023

PROCESO: **VERBAL-SERVIDUMBRE**
RADICACIÓN: **2017-00305-00**
DEMANDANTE: **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **RAFAEL CRUZ MUÑOZ**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta del arribo de la decisión de diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia, confirmó la sentencia apelada de veintitrés (23) de septiembre de dos mil (veintidós (2022) proferida por este Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

De este modo, corresponde al Despacho disponer sobre el obedecimiento al superior en los términos del artículo 329 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia en su providencia de Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a través de la cual confirmó la sentencia de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2. **POR SECRETARÍA** liquídense las costas ordenadas en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e52298254e7c574c2affc53f86950f2bb7658d1e3a1efa31929182c6eb1e6e6**

Documento generado en 28/08/2023 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUCION LABORAL**
RADICACION: **2018-00167-00**
DEMANDANTE: **DIANA MARCELA CHAVARRRIO**
DEMANDADO: **HOGAR REFUGIO DE MI ANDAR**

En consideración a la petición elevada por el apoderado de la demandante, se ordena requerir **A BANCOLOMBIA** para efectos de que dé respuesta al oficio número 614 y que le fuera enviado desde el correo electrónico institucional de este despacho judicial el día 11 de julio de 2023.

Ofíciese recordando que es deber de las entidades públicas y privadas atender las solicitudes de los jueces de la Republica, so pena de las sanciones pecuniarias y legales a que hubiere lugar.

Remítase de igual forma, copia del oficio 614 de los autos ordenando los requerimientos y del oficio que se expida, a la Superintendencia Bancaria.

Al apoderado se le requiere para que proceda a acudir a las entidades financieras ya sea por correo electrónico o a sus oficinas físicas, para lograr la respuesta de la entidad, de igual forma para que se sirva allegar los memoriales futuros en archivos PDF y en un solo escrito para así poderlos agregar como es debido. Es deber del mismo colaborar con la buena y eficiente labor judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386e38d8f08af39fa80a667de883db6ff908d80552418cb6c6021a17888f07c8**

Documento generado en 28/08/2023 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **SERVIDUMBRE**
RADICACION: **2019-00159-00**
DEMANDANTE: **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA**
DEMANDADO: **AGROPECUARIA CUATRO LUNAS Y OTRO**

Se encuentra al despacho el presente proceso para efectos de resolver el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitado se ordene el fraccionamiento del título judicial que a su favor obra en el proceso e identificado con el numero 431180000011763 por valor de $45.861.755.

Por encontrar el despacho que es procedente aceptar la solicitud anteriormente relacionada, se ORDENA EL FRACCIONAMIENTO del título ya mencionado así:

Un Titulo Judicial por valor de $500.000 los cuales deberán ser cancelados a la Dra. Martha Zuñiga, quien para el pago deberá allegar certificación Bancaria actualizada.

Un Titulo Judicial por valor de $500.000. los cuales deberán ser cancelados al señor auxiliar de la Justicia ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VERA, quien deberá allegar para el pago certificación Bancaria actualizada

Un Titulo Judicial por valor de $2.000.000. por concepto de costas a favor de la parte demandada AGROPEDUARIA 4 LUNAS, quien para el pago del título deberá allegar certificación Bancaria actualizada.

Un Titulo Judicial por valor de $42.861.775. a favor de la demandante EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA, quien para el pago de los dineros deberá allegar certificación bancaria actualizada.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título Judicial **No. 431180000011763 así:**

1. Dos Títulos por valor de **$500.000,** para ser pagados a cada uno de los auxiliares de la Justicia.

2. Un título Judicial por valor de **$2.000.000**. para ser cancelado a favor de la parte demandada, por concepto de costas.

3. Un título Judicial por valor de **$42.861.775**, para ser pagado a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez realizado el fraccionamiento, y allegadas las respectivas certificaciones bancarias actualizadas, por los beneficiarios de los dineros descritos en el punto anterior, secretaria proceda al ingreso de las órdenes de pago en el portal del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: CUMPLIDAS todas las órdenes dadas en el presente auto, **ARCHIVESE** el expediente, previo registro en libro radicador y gestionar del despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162b4617201ce4e1d42fc54b02fb489f0a1c3d78090823b0cc0cf6fdb616900f**
Documento generado en 28/08/2023 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACION: **2021- 00044-00**
DEMANDANTE: **JULIO CESAR LEON Y OTRO**
DEMANDADO: **RAFAEL ANTONIO BAUTISTA MONROY Y OTRO**

Se encuentra al despacho el presente proceso, para efectos de resolver el memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita se aclare o complemente la sentencia proferida por este despacho judicial, en razón a nota devolutiva del señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, en cuanto a que en la misma no se cita el área total del bien adjudicar

De otra parte, el Registrador realiza nota devolutiva, por cuanto no se especifica la fecha ni el numero por medio del cual se comunicó la medida cautelar.

El despacho en aplicación al artículo 285 del C. Ge. Del Proceso, procederá de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia proferida el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de que el bien de qué trata el numeral primero de la misma, cuenta con un área total de 6 hectáreas 9.200-00 metros cuadrados.

SEGUNDO: ADICIONAR EL NUMERAL CUARTO de la sentencia proferida el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de que se ordena el LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, comunicada mediante oficio 438 del día 27 de mayo de 2021. **Ofíciese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Alexandra

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2aa16f0dc8bc6cef486a0906c8bd87e598cec52d7397ff0e29e4e3cc2c4ef19**

Documento generado en 28/08/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN: **2022-00062-00**
DEMANDANTE: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI.**
DEMANDADO: **ANIBAL RODRÍGUEZ ROBAYO Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de la renuncia al poder otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI a la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO (Rótulo 0034), la cual se aceptará, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aportó poder conferido al Dr. DIEGO FRANCISCO PINEDA PLAZAS (Rótulo 0036 y 0037), para actuar en nombre de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° del Ley 2213 de 2022 por tanto, se reconocerá personería a dicha profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO.

2. **RECONOCER** al Dr. DIEGO FRANCISCO PINEDA PLAZAS, como apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Carlos Orlando Bernal Cuadros

DESR **Firmado Por:**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f3c153d4065c90f932cc0a54428a67990a52e12dae2789d142730533516110**

Documento generado en 28/08/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica